San Juan Nepomuceno, 06 de noviembre del 2026.

Señores:
B&M CONSTRUCCIONES INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS S.A.S.
NIT. 900.747.814-1

ASUNTO: Aceptación de la Oferta – Invitación No. MC-034-2026.

De conformidad con lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación y normatividad vigente, me permito manifestarle que la oferta que usted presentó con relación a la invitación pública de la referencia ha sido aceptada por el Municipio de San Juan Nepomuceno de conformidad con lo siguiente:

Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que esta carta de aceptación implica que, con la empresa **B&M CONSTRUCCIONES INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS S.A.S.,** identificada con NIT. 900.747.814-1; quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, ha quedado celebrado el Contrato de Suministro No. MC-034-2026**,** que, a partir del **06 de noviembre del 2026**, se regirá conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:	**DOTACIÓN DE UNIFORMES (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO) PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLÍVAR**
CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBEJTO:	EL CONTRATISTA para efectos del objeto contractual deberá cumplir con las siguientes actividades conforme a las características técnicas y cantidades señaladas en su oferta así:

DOTACION FEMENINA

ITEM	DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES TECNICAS	Cantidades	Precio unitario	Total
1	Pantalón Clásico Femenino	Estilo: clásico o casual Material: 100% algodón o 100% lino Marquillas: instrucciones de lavado, tallas y composición. Tallas: de la 06 en adelante- según medida requerida. Color: para escoger según carta de colores Etiqueta Marca: especificar	58	$ 154.845,00	$ 8.981.010,00
2	Camisa o Blusa Femenina	Estilo: manga corta, con cuello Material: 100% algodón o 100% lino Marquillas: instrucciones de lavado, tallas y composición Tallas: S-M-L-XL – según medida Color: para escoger según carta de colores Etiqueta Marca: especificar	58	$ 139.860,00	$ 8.111.880,00
3	Calzado Clásico en Cuero Femenino	Material: 100% cuero (capellada, forro, plantilla interna y tacón) Estilo: con tacón 2 1/2 o 3 cms, plano, abierto o cerrado Tapas: en pasta de poliuretano de alta durabilidad y resistencia Suela: Grupon, PVC, caucho y neolite antideslizante o TR antideslizante Forro: forrado totalmente y 100% cuero Tallas: según medida requerida Color: para escoger según carta de colores Marquilla: talla, materiales y fabricante Etiqueta Marca: especificar	58	$ 210.290,00	$ 12.196.820,00
		SUBTOTAL DOTACION FEMENINA			$ 29.289.710,00

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><th colspan="6">DOTACION MASCULINA</th></tr>
<tr><th>ITEM</th><th>DESCRIPCION</th><th>ESPECIFICACIONES TECNICAS</th><th></th><th></th><th></th></tr>
<tr><td>1</td><td>Pantalón</td><td>Estilo: 4 bolsillos- bolsillos traseros picados con dos ribetes Material: 100% algodón o 100% lino
Forro Bolsillo- Mezcla mínimo 50% algodón
Marquillas: instrucciones de lavado, tallas y composición
Tallas: de la 28 en adelante- según medida requerida. Color: para escoger según carta de colores
Etiqueta Marca: especificar</td><td>34</td><td>$ 171.828,00</td><td>$ 5.842.152,00</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Camisa Clasica</td><td>Estilo: manga corta, cuello corbata o sport Material: 100% algodón o 100% lino
Marquillas: instrucciones de lavado, tallas y composición Tallas: S-M-L-XL – según medida
Color: para escoger según carta de colores
Etiqueta Marca: especificar</td><td>34</td><td>$ 174.825,00</td><td>$ 5.944.050,00</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Calzado Clásico en Cuero</td><td>Material: 100% cuero (capellada, forro y plantilla interna)
Estilo: con cordón o mocasín
Suela: Grupon, caucho, TR antideslizante y poliuretano Forro: forrado totalmente y 100% cuero.
Marquilla: talla, materiales y fabricante. Tallas: según medida requerida
Color: para escoger según carta de colores
Etiqueta Marca: especificar</td><td>34</td><td>$ 229.770,00</td><td>$ 7.812.180,00</td></tr>
<tr><td colspan="5">SUBTOTAL DOTACION MASCULINA</td><td>$ 19.598.382,00</td></tr>
<tr><td colspan="5">TOTAL DOTACION</td><td>$ 48.888.092,00</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA TERCERA - VALOR:</td><td>El valor total del contrato es la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS ($ 48.888.092) M/CTE, incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA CUARTA - PLAZO:</td><td>El plazo para la ejecución del contrato será de UN (01) MES, contado a partir del acta de inicio que debe constituir el contratista. En todo caso para la ejecución del contrato se requerirá del cumplimiento de los demás requisitos que para tal efecto contemplan las normas legales y reglamentarias.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:</td><td>El Municipio de San Juan Nepomuceno pagará al contratista el 100% del valor del contrato, correspondiente a un solo pago, en un término no mayor a cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la radicación completa de la factura una vez finalizada entrega total de los productos a suministrar descritos en las especificaciones técnicas, previa presentación del acta de recibo a satisfacción del Supervisor del contrato, con el lleno de los requisitos y documentos legales conducentes para el pago. Siempre que no medien observaciones de la supervisión.

El CONTRATISTA deberá acompañar la respectiva factura, el acta de certificación de recibo a satisfacción de los bienes suministrados suscrita por el supervisor del contrato, certificado de paz y salvo del cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral (certificados o documentos que acrediten encontrarse al día con el pago de aportes a salud, pensiones y riesgos laborales).

De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el informe mensual del servicio prestado, de acuerdo con lo requerido en el contrato.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA SEXTA - SUPERVISION</td><td>La supervisión del contrato estará a cargo del Director de Gobierno y Talento Humano, o a quien el ordenador del gasto designe para tal fin, quien velará que el contrato se ejecute con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales pertinentes.</td></tr>
</table>

CLAUSULA SEPTIMA - OBLIACIONES DEL CONTRATISTA	El futuro contratista tendrá las siguientes obligaciones específicas: **1.** Realizar el Suministro de uniformes (prendas de vestir y calzado) para los funcionarios de la alcaldía municipal de San Juan Nepomuceno bolívar, según requerimientos de la administración, conforme a las cantidades y con las especificaciones técnicas descritas en la invitación. **2.** Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con los estudios previos, las condiciones de la invitación y la propuesta presentada y aceptada por el Municipio de San Juan Nepomuceno Bolívar. **3.** Atender los requerimientos que haga el SUPERVISOR del contrato, tendientes a una correcta ejecución de este. **4.** Informar oportunamente por escrito al Municipio, directamente o a través del SUPERVISOR, de los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato. **5.** Sufragar los gastos de legalización y perfeccionamiento del contrato que resultare de esta selección. **6.** Mantener fijos los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato. **7.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada y consultada para el desarrollo del objeto del contrato. **8.** Las contenidas en la Ley 80 de 1993, en cuanto a sus derechos y deberes.
CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	**A.** Adelantar los trámites y cumplir con los requisitos para la ejecución del contrato. **B.** Cancelar el valor del contrato de acuerdo con los suministros efectivamente realizados, previo cumplimiento del objeto a satisfacción mediante acta de recibo suscrita por el supervisor del contrato. **C.** Suministrar la información requerida por el contratista y relacionada con el presente contrato. **D.** Verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales a través de una Supervisión designada para tal fin. **E.** Presentar al contratista, a través del supervisor designado las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar, con el fin de que se satisfaga la necesidad y el objeto de la contratación. **F.** Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del presente contrato y que garantice el cabal y oportuno cumplimiento de este.
CLAUSULA NOVENA – GARANTIAS:	Por la modalidad de contratación (Mínima cuantía) y la forma de pago establecida (Contra entrega sin anticipo) la entidad considera la no exigencia de garantías conforme lo normado por el decreto 1082 de 2015. En el mismo sentido, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en los contratos de empréstito, en los interadministrativos y seguro, no es obligatoria la exigencia de mecanismos de garantía para amparar el riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales.
CLAUSULA DECIMA - MULTAS:	Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del contratista, se causarán las siguientes multas: **Causales:** 1. Por atraso o incumplimiento de las actividades, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. 2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula de garantías, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. 3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el Supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Supervisor. 4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del Acta de Inicio, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.

	5. Por atraso en la prestación de los servicios comprendidos en el objeto del contrato, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. 6. Por incumplir las órdenes dadas por la Supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida. 7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 1 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **Parágrafo 1.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **Parágrafo 2.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **Parágrafo 4.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **Parágrafo 5.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.
CLAUSULA DECIMO PRIMERA - CLÁUSULA PENAL:	Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. **Parágrafo 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. **Parágrafo 2.** El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.
CLAUSULA DECIMO SEGUNDA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:	Se entienden incorporadas al contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMO TERCERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:	El contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del proceso de contratación. Entre el contratista, el personal que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el contratista debe verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley. El contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. La entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del contratista. La entidad podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).
CLAUSULA DECIMO CUARTA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA:	El contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del proceso de contratación. Entre el contratista, el personal que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el contratista debe verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales)
CLAUSULA DECIMO QUINTA - CESIÓN:	El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.
CLAUSULA DECIMO SEXTA - LIQUIDACIÓN:	El futuro contrato se liquidará de común acuerdo por las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando hay acuerdo sobre el contenido de esta y cuando se hubiere decretado la terminación o caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato, o a partir de la fecha en que se firme el acto que declare la caducidad o termine unilateralmente el contrato. La administración convocará al contratista para la liquidación del contrato dentro del término aquí previsto. El acto administrativo que ordene la liquidación será motivado y susceptible del recurso de reposición.
CLAUSULA DECIMO SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a **CINCO (5)** días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique al menos someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Se suscribe en el Municipio de San Juan Nepomuceno, a los 06 días del mes de noviembre del 2026.

Cordialmente;

Guido José Figueroa Martínez
Alcalde Municipal San Juan Nepomuceno